

VERSION PRELIMINAR SUJETA A MODIFICACIONES UNA VEZ
CONFRONTADO CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

(S-4071/12)

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1º- Declárese zona de emergencia agropecuaria por incendios por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogables por el Poder Ejecutivo nacional, al paraje “La Junta”, Distrito Malargüe, del Departamento de Malargüe, provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 2º- Declárese zona de desastre por incendios por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogables por el Poder Ejecutivo nacional, al paraje “La Junta”, Distrito Malargüe, del Departamento de Malargüe, provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo nacional deberá destinar los recursos presupuestarios necesarios para atender las acciones de asistencia previstas por la presente Ley, que deberán provenir del Fondo Nacional para la Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios (FONEMA).

ARTÍCULO 4º.- Encomiéndese al Poder Ejecutivo nacional la ampliación de fondos destinados a la cobertura de planes sociales durante el período temporal de la declaración de emergencia en el ámbito geográfico de la misma, así como la adopción de medidas que tiendan a preservar y restablecer las relaciones de producción y empleo.

ARTÍCULO 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para que adopte medidas especiales para brindar:

1. Asistencia financiera especial para las actividades económicas damnificadas: las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas, concurrirán en ayuda de las explotaciones damnificadas comprendidas en la declaración de zona de desastre y/o emergencia agropecuaria, aplicando de acuerdo a la situación individual de cada beneficiarios las medidas especiales que se detallan seguidamente:

a) Espera y renovaciones a pedido de los interesados de las obligaciones pendientes a la fecha en que fije como iniciación de la emergencia o desastre y hasta el próximo ciclo productivo, en las condiciones que establezca cada institución bancaria.

b) Otorgamiento, en las zonas de desastre y/o emergencia económica y social, de créditos que permitan lograr la continuidad de las actividades agropecuarias afectadas, la recuperación de las economías de las explotaciones afectadas, y el mantenimiento de su personal, con tasas de interés bonificadas en un veinticinco por ciento (25%) en las zonas declaradas en emergencia agropecuaria, y en un cincuenta por ciento (50%) en las zonas de desastre sobre las vigentes en plaza para estas operaciones conforme con las normas que establezcan las instituciones bancarias.

c) Unificación, previo análisis de cada caso, de las deudas que mantengan las explotaciones afectadas con cada institución bancaria interviniente, en las condiciones que establezcan estas últimas.

d) Suspensión de hasta noventa (90) días y/o ciclo productivo después de finalizado el período de zona de desastre y/o emergencia agropecuaria de la iniciación de juicios y procedimientos administrativos por cobros de acreencias vencidas con anterioridad a la emergencia o desastre.

Los juicios ya iniciados deberán paralizarse hasta el plazo fijado en el párrafo anterior. Por el mismo período quedará suspendido el curso de los términos procesales de la caducidad de instancia y prescripción.

2. Asistencia técnica y financiera realizando aportes no reembolsables para gastos de inversión y operación para recomponer la capacidad productiva, con preferencia a emprendimientos familiares con pequeñas escalas de producción y subsistencia, facilitando en tales casos el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para el acceso a los beneficios del sistema.

ARTÍCULO 6º.- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a instrumentar, a través de la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Administración Nacional de la Seguridad Social, regímenes especiales de pago que contemplen expresamente a los contribuyentes afectados en el marco del artículo 1º de la presente ley.

Se adoptarán las medidas impositivas especiales que seguidamente se indican, para aquellos responsables que, con motivo de la situación de emergencia y/o desastre vean comprometidas sus fuentes de rentas, siempre que la actividad económica se encuentre ubicada en ella y constituya su principal actividad:

a) Prórroga del vencimiento del pago de los impuestos existentes o a crearse, que graven el patrimonio, los capitales, las ganancias de las explotaciones afectadas y las contribuciones de la seguridad social, cuyos vencimientos operen durante el período de vigencia del estado de zona de desastre y/o emergencia agropecuaria.

Las prórrogas para el pago de los impuestos mencionados tendrán un plazo de vencimiento hasta el próximo ciclo productivo a aquel en que finalice tal período. No estarán sujetas a actualización de los valores nominales de la deuda.

b) Exímase de los impuestos sobre los bienes personales y a la ganancia mínima presunta sobre el ejercicio económico de 2012 que recaigan sobre aquellos bienes pertenecientes a explotaciones agropecuarias, ubicados dentro de la zona de desastre y afectados por esa situación extraordinaria.

c) Exímase del pago de las cuotas de monotributo a los productores agropecuarios afectados, y a los emprendimientos agropecuarios afectados que no sean personas físicas, que tengan domicilio en las zonas de desastre, por el periodo fiscal del año 2012.

d) La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) suspenderá hasta el ciclo productivo posterior a la fecha de finalización del período de desastre y/o emergencia, la iniciación de los juicios de ejecución fiscal para el cobro de los impuestos adeudados por los contribuyentes comprendidos en la presente ley.

Los juicios que estuvieran en trámite para el cobro de impuestos comprendidos por la franquicia deberán paralizarse hasta el vencimiento del plazo fijado en el párrafo anterior.

Por el mismo período quedará suspendido el curso de los términos procesales, de la prescripción y de la caducidad de instancia.

f) La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) dictará las normas complementarias pertinentes para la aplicación y fiscalización de los beneficios acordados por la presente ley.

ARTÍCULO 7º.- Facúltese al Poder Ejecutivo nacional, en caso de que sea insuficiente los recursos previstos para el Fondo Nacional para la Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios (FONEMA), a reasignar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

ARTÍCULO 8º.- Serán de aplicación supletoria a la presente las disposiciones establecidas en la Ley 26.509, sus complementarias y modificatorias.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Laura G. Montero. -

FUNDAMENTOS

Señor presidente,

Mendoza, a pesar de ser reconocida a nivel nacional e internacional por sus excelentes vinos, tiene en su extensa geografía una gran cantidad de producciones agropecuarias distintas al cultivo de la vid. En este sentido, en el extremo sur de la provincia se encuentra el departamento de Malargüe, que por los intensos fríos que sufre en forma casi permanente, se ve relegado de este cultivo principal.

Pero en Malargüe, además del turismo que se genera en el centro de sky de Las Leñas o del petróleo que se extrae de su suelo, hay una gran (y reconocida a nivel provincial) actividad ganadera, principalmente de ganado caprino. Este ganado se alimenta principalmente de pastos naturales, por lo que suele desplazarse importantes distancias para poder satisfacer sus necesidades.

Esta actividad ganadera, es la principal actividad del paraje La Junta. Este paraje se ubica a 32 kilómetros al norte de la ciudad de Malargüe, sobre la ruta provincial N° 183.

Cuenta con una escuela de nivel primario y una secundaria, un centro de salud que permanece cerrado, un salón comunitario, una plaza, un playón deportivo, energía eléctrica, y agua potable solo en algunos domicilios.

La población que habita en los alrededores se dedica a la crianza de ganado, habiendo una superficie cultivada de aproximadamente 200 hectáreas de papa y algo menos de ajo.

En la zona los vientos suelen ser de una velocidad considerable, dado que no hay cortinas forestales que "los corten". Su población se concentra en una pequeña zona urbana y el resto está diseminada en los puestos de los alrededores.

De esta forma, la ganadería que se desarrolla es principalmente de subsistencia; por este motivo, los productores (muchos de ellos integrantes de pueblos originarios) son personas que viven en situaciones generalmente de pobreza.

Este sector fue, principalmente, el afectado por los incendios que en el transcurso del pasado mes de octubre de 2012 quemaron alrededor de 11.000 Has en este paraje.

Por esto es que solicito la declaración de emergencia de esta humilde zona de mi provincia; porque creo importante incentivar desde el Estado a estos ciudadanos para que no abandonen la región en la que viven, y en la que con tanto esfuerzo realizan sus tareas productivas.

Cada uno de nosotros intenta "hacer Patria" desde el lugar que le toca. Pues bien, los habitantes de La Junta, Malargüe, hacen Patria desde su humilde lugar, y es nuestra obligación potenciar su actividad, o al menos ayudarlos a que su tarea perviva.

Finalmente, unas palabras del por qué se solicita la declaración de emergencia y desastre solo para el paraje La Junta. A diferencia de las dimensiones que estamos acostumbrados a observar en un departamento de provincia, Malargüe tiene una extensión de 41.317

kilómetros cuadrados, lo que lo convierte en el más grande de la provincia de Mendoza y en el segundo más grande de toda la Argentina, tras el departamento Deseado (Santa Cruz). Esta gran superficie está dividida en solo cuatro distritos, a saber: Agua Escondida, Río Barrancas, Río Grande y Malargüe. En este último distrito es en el que se encuentra el paraje afectado.

De este modo, La Junta, aunque ocupe la categoría de "Paraje", posee una superficie de 837 km cuadrados, o sea que es de similares dimensiones a distritos en otras provincias. Injusto sería solicitar declarar zona de "emergencia y desastre" a todo el distrito Malargüe, que incluye hasta a la ciudad cabecera del Departamento y que tiene una superficie total de 9549 km cuadrados, cuando la zona realmente afectada, aunque inmensa (alrededor de 11.000 Has.) es solo la circunscripta al paraje La Junta.

Por todo lo antedicho, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Laura G. Montero. -